

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**SUSCRICION EN LA CAPITAL.**—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—**FUERA DE LA CAPITAL.**—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 226.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Después de dispersada la facción de Vich no ha vuelto en Cataluña á levantarse ninguna otra.

La facción Polo vagaba ayer por las inmediaciones de Urga, huyendo siempre de la persecucion de las tropas.

El cabecilla Victoriano Puerta, perseguido por fuerzas del regimiento de Cantabria y de la Guardia civil, se ha presentado á indulto en el pueblo de Puerta (Guadalajara) con varios individuos de la facción que capitaneaba.

El Coronel Chulví, con fuerzas de la Guardia civil y algunos voluntarios de la Libertad, ha derrotado completamente en las inmediaciones de Canet (Valencia) á una facción carlista levantada en el término de San Mateo.

Otra facción que apareció cerca de Serra, en la misma provincia, se ha disuelto á consecuencia de la batalla dada por los somatenes y voluntarios de la Libertad.

Hacia la parte de Alcalá de Chisvert (Castellón) se ha presentado otra partida carlista que perseguida por fuerzas de Carabineros ha empezado á disolverse, habiéndosele hecho algunos prisioneros.

El alzamiento de algunas facciones en las provincias de Valencia y Castellón ha sido simultáneo; pero la rapidez con que se ha acudido á sofocarlo por las fuerzas del ejército, Guardia civil, Carabineros, somatenes y Voluntarios de la Libertad ha dado ya por resultado la sumisión de al-

gunos, la presentacion de otros y la derrota de los mas contumaces.

Por la Guardia civil de Villafranca ha sido aprehendido en Rodigato (Ponferrada) el cabecilla canónigo Milla con el cura de Igueña, habiéndoles encontrado en su poder un bono del empréstito del titulado Carlos VII, valor de 2.000 francos, y 9.280 reales en metálico.

También han sido aprehendidos en otros pueblos de la misma provincia siete facciosos, dos de ellos Curas.

La partida facciosa de la Ollería ha sido dispersada cerca de Belú por Carabineros y Voluntarios de los pueblos inmediatos.

Los Voluntarios de Concentina, á las órdenes de su Alcalde constitucional, atacaron anoche á los carlistas en el Plá Roig, dispersándolos y causándoles un muerto, algunos heridos, y haciéndoles seis prisioneros con armas; habiendo sido herido de gravedad uno de los Voluntarios.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

## IMPORTANTE.

Decretado por el Gobierno nacido de la Revolucion de Setiembre, y sancionado en la Constitucion como uno de los más sagrados derechos individuales el de la *Libertad de Imprenta*, que hoy se ejercita con amplísima facultad, nada tan fácil ni acomodaticio para los enemigos de la causa del pueblo como hacer de tan elevado principio un arma de constante amenaza á las conquistas revolucionarias, alterando la verdad de los hechos, desvirtuando la esencia de las cosas, ó fraguando todo géne-

ro de invenciones, que no por ser, como producto de la malevolencia, falsas de todo fundamento de verdad, dejan de llevar al ánimo sencillo, al espíritu apocado ó la conciencia perturbada la impaciencia ó el desasosiego.

Deber fué siempre de todo Gobierno, y sin duda alguna de los más trascendentales, la vigilancia en todo género de asuntos relacionados con el orden público; y tanto mayor es aquel, cuanto más fuerte son la justicia de su causa, y sólidos los fundamentos de apoyo y simpatía con que cuenta en la opinion nacional.

El Gobierno, con la conciencia de todos sus deberes, y en el pleno uso que como á todo ciudadano le asiste para ejercitar el derecho de que llevamos hecho mérito; con el propósito de contrarestar las maquinaciones de la malevolencia, y con el sólo fin de continuar como hasta aquí *diciendo la verdad*, TODA LA VERDAD, sobre los sucesos que atentatorios á la causa del orden puedan ocurrir en la Península, sin dar ocasion á que sus enemigos obtengan el resultado que se proponen sembrando la alarma con falsas y alevés intenciones, deshará, de hoy en adelante y en esta *especial seccion*, cuantas fábulas y absurdos propalen la calumnia y el odio en falso daño de nuestras venerandas instituciones.

Hechos recientemente ocurridos han venido á demostrar palpablemente hasta qué punto se ha procurado extraviar la opinion por los partidarios de una causa perdida entre los escombros del antiguo régimen; pero no por eso sus ilusos adeptos dejarán á falta de otros medios, de recurrir en su desataleado afán á llevar la

intranquilidad á los espíritus débiles con toda especie de noticias falsas y relatos desprovistos de toda verdad.

A estos en primer lugar dirigirán pues, las *rectificaciones* que de hoy en adelante juzgue el Gobierno convenientes en desagravio de la justicia y la lealtad cuando fuesen torpemente ultrajadas.

He aquí las *aclaraciones* que por hoy, y á dicho fin, han sido comunicadas en autorizada forma al *Inspector Jefe de la Gaceta*:

«No es cierto que se haya acordado en Consejo de Ministros el indulto del Cura de Alcabón, sino que, por el contrario, la causa sigue sus trámites legales.

El General Baldrich, Comandante general del ejército de operaciones en Cataluña, no ha hecho dimision de su destino por lo ocurrido en Montealegre ni por ningun otro motivo.

No es cierto tampoco que los Señores Olózaga y Fernandez de los Rios, Embajadores respectivamente de Francia y Portugal, hayan solicitado para nada licencia del Gobierno con el objeto de ausentarse de las dos cortes en que se hallan acreditados como Representantes del Gobierno español.»

(Gaceta núm. 227.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

La facción Polo sigue perseguida por las columnas del ejército, que

huyendo de ellas se ha internado en los montes de Toledo.

A la partida facciosa de Ollería (Valencia), que fué dispersada por fuerza de Carabineros y Voluntarios de la Libertad, se la han hecho 15 prisioneros, habiéndose presentado á indulto algunos de los que la formaban.

Otra faccion levantada en la provincia de Valencia se dirige hacia Aras de Alpuente, perseguida por las tropas, habiéndose presentado ya algunos individuos de ella á indulto en varios pueblos.

Los Voluntarios de Aljelo de Malferrit han aprehendido 14 facciosos pertenecientes á una partida que perseguían.

En San Mateo (Castellon) se sublevaron algunos carlistas, capitaneados por el cabecilla Ignacio Vilanova. El Alcalde, Administrador de Correos y fuerza de la Guardia civil del punto con algunos Voluntarios se defendieron, sosteniendo el fuego desde la casa-cuartel y torre, hasta que llegaron fuerzas que pusieron en fuga á los facciosos.

El cabecilla Gayanes ha sido hecho prisionero cerca de Otos.

En Beniatjar se ha presentado á indulto el cabecilla Vicente Pérez, cuya partida fue dispersada.

En Alcalá de Chisvert (Castellon) el segundo Alcalde, al frente de 24 facciosos, ha inutilizado la via férrea y cortado el telégrafo, destruyendo todos los aparatos. Pocas horas han bastado para que las comunicaciones quedasen completamente restablecidas.

Una de las facciones levantadas en estas provincias va capitaneada por un tal Galindo, acompañado del confesor de las monjas de Villareal. La persecucion hecha á los facciosos en la provincia de Castellon ha dado por resultado que la mayor parte se dispersasen por las montañas; habiéndose presentado muchos á indulto, entre ellos el cabecilla de Alcalá de Chisvert Ignacio Vilanova.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta núm. 228.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Ayer una pequeña columna hirió cerca de Porcuna á algunos individuos de la faccion Polo, la cual hubiera sido derrotada por completo á no haber sobrevenido la noche.

En Andilla (Valencia) ha sido batida y dispersada por la columna del

Teniente Coronel Escandón la partida de Villar del Arzobispo

La faccion capitaneada por Estanislao Bolinches, alcanzada en el llano de la sierra de Balarina por la columna del Teniente Coronel Morales de los Rios, ha sido batida y dispersada, causando dos muertos. Entre presentados y aprehendidos en la persecucion, esta columna tenia presos 23 facciosos.

En Concentaina se han presentado á indulto 11 facciosos y han sido aprehendidos un eclesiastico de Muro y el cabecilla Gayanes, quedando por consiguiente limpia de partidas facciosas la provincia de Alicante.

Diez y nueve hombres armados, capitaneados por un tal Florentin y otro llamado Estéban Jimenez, entraron en la madrugada de ayer en Riodeva (Teruel), procedentes de la Puebla de San Miguel (Valencia), llamando á las puertas de los que creian sus partidarios; y todos se negaron á salir; menos uno que se fué con ellos. Mas que gente que iba en busca de partidarios, parecian huídos de alguna otra faccion.

Se han presentado á indulto muchos facciosos de las provincias de Valencia y Castellon, entre ellos el hijo del Baron de Benicasim.

Infatigables en sus marchas y contramarchas las tropas y Voluntarios de la Libertad, persiguen sin descanso y con gran entusiasmo á las partidas facciosas donde quiera que se levantan.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

(Gaceta núm. 229.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La faccion Polo, que huyendo anteayer de la persecucion de una columna que la perseguia de cerca dejó en su poder un herido, se hallaba ayer tarde en Ballesteros de Calatrava exigiendo raciones que no llegó á tomar por haber marchado precipitadamente con motivo de la aproximacion de nuestras tropas. Un cuarto de hora despues de la salida de la faccion llegó la columna de caballería mandada por el Comandante Ventero, que sin detenerse salió en su persecucion, siendo probable que lo haya alcanzado y batido.

De la faccion levantada en Chelva, capitaneada por Vicente Soler, 27 se han presentado á indulto en el término de Manzanera (Teruel). De ellos solo iban cinco armados con escopetas y dos con espadas.

En Puerto Mingalvo (Teruel) se ha presentado una partida carlista capitaneada por un tal Joaquin Sales, que es perseguida, y que como las demas que han aparecido en la provincia de Teruel, procedentes de las levantas en Valencia y Castellon, huyen de la persecucion de las tropas hacia el interior.

La columna del Teniente Coronel Gonzalez de Escandón alcanzó ayer tarde en Abejuela (Teruel), despues de una rápida marcha, la faccion capitaneada por el Vicario de Alcublas D. Manuel Orero. Batida y dispersada por las tropas y Voluntarios de la Libertad, dejó en su poder 19 prisioneros, cinco caballos, 16 armas, 36 libras de pólvora y un cajon de municiones. Entre los prisioneros se halla el cabecilla principal Orero y los segundos Miguel Cubells Gil, José Rodriguez Gil y Teodoro Minguet Rosell. El Comandante de la columna hace especial mencion del brillante comportamiento de los Voluntarios de la Libertad, y el Capitan general de Valencia manifiesta que la activa y penosa persecucion que contra los facciosos ha desplegado esta columna la hacen digna de toda consideracion.

Segun los partes recibidos hasta las dos y media de la madrugada de hoy, no ocurría novedad en el resto de la Península.

#### DIRECCION GENERAL DE INFANTERÍA.

#### Recluta para los ejércitos de Ultramar.

*Condiciones y ventajas á que ha de sujetarse la admision de los paisanos, licenciados del ejército y soldados de los regimientos de todas armas que deseen alistarse para servir en Ultramar, segun el reglamento de 27 de Octubre de 1865.*

#### RECLUTA DE PAISANOS Y LICENCIADOS DEL EJÉRCITO.

Artículo 1.º Los paisanos que se presenten á sentar plaza para los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico serán admitidos siempre que sean españoles, solteros ó viudos sin hijos, que no bajen de los 19 años de edad ni excedan de 35, que tengan un metro 569 milímetros de estatura, medidos descalzos, y se comprometan á servir seis, siete ú ocho años.

Art. 2.º Antes de filiarse han de presentar los documentos siguientes: cédula de vecindad con la cláusula de ser solteros, y si en ella no consta esta circunstancia, la fé de soltero y una

certificacion de buena conducta, ó cuando menos personas que lo abonen, cuya circunstancia se hará constar en su filiacion.

Art. 3.º Para evitar reclamaciones de las familias de los reclutados, siempre que pueda ofrecerse, la edad del que se presenta á sentar plaza se le exigirá que sean naturales de otra provincia que aquella en que contraen el compromiso, la presentacion de la fé de bautismo debidamente legalizada.

Art. 4.º Los voluntarios paisanos que han de sentar plaza lo verificarán con la condicion precisa de que si despues de los reconocimientos que han de practicarse no resultaren útiles para servir en los ejércitos de Ultramar, han de extinguir el tiempo de su empeño en uno de los regimientos de infantería del ejército de la Península, y al efecto los jefes de los depósitos extenderán la nota en su filiacion expresando esta circunstancia para que conste en todos los casos que puedan ocurrir.

Art. 5.º Probada la libre voluntad del recluta y acreditada su buena conducta y demás condiciones marcadas, se procederá al reconocimiento facultativo.

Art. 6.º Si al presentarse algun recluta no tuviere consigo algunos de los documentos prefijados para su admision, y el jefe que ha de filiarlo lo conceptuase apto para el servicio, podrán pedir oficialmente los documentos de que carezca al Alcalde del pueblo de su naturaleza, ingresando entretanto el reclutado en el depósito, sin darle mas que la manutencion por el término máximo de quince días. Al buen juicio y celo de los jefes de los depósitos, comisionés y cuerpos, queda el tomar esta medida con los individuos que aleguen justas causas respecto de la falta de documentos, y den seguridad de que lo remitirán si se piden oficialmente.

Art. 7.º Todos los paisanos y licenciados del ejército que deseen alistarse desde la edad de 20 á 25 años, tienen derecho á optar por el premio que les corresponde segun la ley de 29 de Noviembre de 1859, reformada en 20 de Enero de 1864, y disposiciones que para su cumplimiento fuesen dictadas por el Consejo de redenciones y enganches del servicio militar.

Art. 8.º En consecuencia de lo establecido en el articulo anterior, el empeño voluntario podrá ser por 6, 7 y 8 años, y dará derecho á los premios siguientes: Por 6 años al de 540 escudos divididos en dos cuotas: la primera de 80 escudos el dia en que

principio su empeño, y la segunda de 400 en el que concluya. Por 7 años al de 670 en las de 90 y 580. Por 8 años al de 800 en las de 100 y 700. Si el enganchado estuviera libre de la responsabilidad personal de las quintas, se le dará la mitad de la primera cuota el día de su compromiso y la otra mitad á los seis meses y sino estuviere libre de la responsabilidad de la quinta, no percibirá la segunda mitad hasta que justifique haber quedado libre.

Además de estos premios disfrutará un real de plus sobre su haber diario con cargo al fondo de redenciones, estén ó no libres de la responsabilidad de la quinta. Si la voluntad de los interesados fuera otra, esto es, dejar esas cantidades en depósito ó recibirlas á su incorporacion al regimiento, se manifestará así á la gerencia del Consejo para los efectos convenientes.

Si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades y fueren declarados luego soldados, cesarán en el goce del premio pecuniario de que hubiesen empezado á disfrutar desde los 20 años, debiendo sin embargo servir todo el tiempo á que por su calidad de quintos se hallen obligados. Si, por el contrario, hallándose sirviendo como quintos ó suplentes fueren declarados exentos de esta obligacion, podrán optar á las ventajas pecuniarias de la ley de reenganches, no obstante haber renunciado aquellos derechos, siempre que se comprometan á servir en Ultramar el tiempo de rebaja que se les otorgó al pasar á aquellos ejércitos.

Art. 9.º Los que se alistén antes de cumplir los 20 años de edad no tienen derecho á premio pecuniario, y solo recibirán la gratificacion de 30 escudos, si es su compromiso de 6 años, ó de 40 si es por 8, cuya cantidad percibirán en dos plazos iguales antes de embarcarse: uno, ó sea la mitad, al sentar plaza, y el otro al embarcarse. Esta gratificacion la satisfarán los jefes de los depósitos donde ingresen y será cargo á los ejércitos á que fueren destinados.

Art. 10. Al cumplir la edad de 20 años se les preguntará por los jefes de los cuerpos ó depósitos donde se hallen, si desean optar á los beneficios del premio de reenganche, y en caso afirmativo se les enterará que sus derechos empiezan á contarse desde el siguiente día en que cumplan los 20 años, en cuya fecha han de comprometerse á servir lo menos por 6.

Art. 11. A los paisanos voluntarios se les enterará antes de filiarlos que debén renunciar á todos los derechos que tengan para eximirse del servicio militar, haciéndolo constar así en su filiacion, bajo responsabilidad del que lo filie.

Art. 12. Para ser admitidos los licenciados del ejército, han de presentar su licencia absoluta sin nota desfavorable; una certificacion de buena conducta durante su permanencia en el pueblo de su residencia, y la fé de soltero. No se admitirá ninguno cuya licencia haya sido expedida por inútil, aun cuando justifique que ha desaparecido la enfermedad que causó su baja.

Art. 13. Si se presentase algun sargento ó cabo licenciado en Ultramar que desee volver al servicio con aquel destino antes de finalizar cuatro meses desde la fecha de su licenciamiento, se le admitirá y tendrá las mismas ventajas que se conceden en el art. 8.º á los que sientan plaza; pero los jefes de los depósitos tendrán presente que han de ser destinados precisamente al mismo ejército y arma de que proceden, y el reenganchado ha de reintegrar á la Hacienda el pasaje de ida, á no renunciar el derecho de obtener el empleo con que fueron licenciados, lo que se hará constar al sentarles su plaza. Si estos mismos sargentos y cabos ó los licenciados en la Península se presentan despues de trascurridos los cuatro meses de licenciados serán admitidos en condiciones ordinarias y únicamente en clase de soldados para empezar de nuevo. En todos los casos de admitir un licenciado del ejército se tendrá en cuenta que al finalizar su nuevo empeño no exceda de los 45 años de edad.

Art. 14. Tanto los paisanos voluntarios como los licenciados del ejército, que deseen sentar plaza sin opcion á premio pecuniario, se les admitirá anotando esta circunstancia en la filiacion, y si desean la gratificacion de 30 ó 40 escudos, segun por los años que se alistén, que señala la Real orden de 23 de Junio de 1855, se les facilitará en los mismos términos que á los menores de 20 años, anotándolo asimismo en su filiacion.

Art. 15. Los jefes de los depósitos y banderines enterarán circunstanciadamente á todos los voluntarios de las condiciones que á cada uno se imponen y quedan expresadas para que nunca aleguen ignorancia, haciéndolo constar por notas en sus filiaciones.

Art. 16. Los puntos en que pue-

den alistarse los voluntarios para Ultramar son los siguientes: 1.º En los depósitos establecidos en Cádiz, Barcelona, Coruña, Santander, Alicante Málaga y Madrid; banderín fijo de Palma de Mayorca, banderín provisional de Vigo y fijos de Gijón y Madrid. 2.º En todas las comisiones de reserva establecidas en las capitales de provincia. 3.º En donde quiera que haya un regimiento ó batallon del arma de Infantería. A la entrada de los alistados en los depósitos recibirán las prendas siguientes:

- 3 camisas de algodón.
- 1 chaqueta de bayeta.
- 1 calzoncillo de idem.
- 2 blusas de hilo rayado azul y blanco.
- 2 pantalones de lo mismo.
- 1 gorra de cuartel.
- 1 funda de almohada.
- 1 par de tirantes.
- 1 morral.
- 1 par de borceguies.
- 1 manta de lana.
- 2 tohallas.
- 1 bolsa de aseo.

#### ALISTAMIENTO DE LOS SOLDADOS DE LOS CUERPOS Y RESERVAS.

Artículo 1.º En todos los cuerpos de todas las armas del ejército de la Península estará siempre abierto el alistamiento de los soldados y cabos que deseen pasar á los ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, comprometiéndose á servir en ellos 6 años en el concepto de que al que le faltare menos para cumplir el tiempo de su empeño, deberá reengancharse por el necesario hasta completar dicho plazo, ó le será rebajado el que le sobre.

Art. 2.º Los soldados y cabos que se alistén para Ultramar llevarán las prendas de masita, como de su propiedad, recibiendo además á su entrada en los depósitos las detalladas anteriormente para el embarque, y sin cargo un capote cuyo tiempo reglamentario de uso esté fenecido.

Madrid 2 de Agosto de 1869.—Córdoba.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Seccion de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Verzosilla, Olea, Requena de Campos, Grijota, Autilla del Pino y Gama, han remitido á esta Administracion los expedientes justificativos del daño que han sufrido sus cosechas por consecuencia de pedriscos que ha descargado sobre sus respectivos distritos

municipales, solicitando el perdon de la contribucion territorial en la parte que pueda alcanzarles, segun la gravedad del siniestro.

En su consecuencia he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* de conformidad á lo prevenido en el artículo 28 de la instruccion de 28 de Diciembre de 1847 para el debido conocimiento de los pueblos de la provincia, quienes podrán exponer cuanto se les ofrezca acerca de dichas reclamaciones; en la inteligencia de que el perdon que un día se acuerde, ha de cubrirse con el fondo supletorio que tienen de reserva todos los distritos municipales de la provincia.

Palencia 13 de Agosto de 1869.—El Administrador económico, Rafael del Val.

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de la provincia de Palencia.

##### ANUNCIO.

La matrícula en esta Escuela queda abierta para el curso académico de 1869-70 desde el 15 del corriente hasta el 15 de Setiembre próximo. Los que deseen matricularse, presentarán en la Secretaría de la misma los documentos siguientes:

Solicitud en papel del sello 9.º al Director de dicha Escuela.

Fé de bautismo legalizada.

Certificacion de buena conducta.

Idem de no padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa.

Autorizacion del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

Palencia 14 de Agosto de 1869.—El Director, Francisco Pasant.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

En virtud de providencia de este Juzgado, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de los bienes de D. Ignacio Pelaez, vecino de esta ciudad, para que comparezcan el día 10 de Setiembre y hora de las once de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado de esta ciudad para el nombramiento de síndicos.

Dado en Palencia á doce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Julian Rojo.

*Juzgado de primera instancia de Palencia.*

Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en este día en el expediente pendiente en este Juzgado á instancia de Romualdo Martín García, residente en la actualidad en el correccional de Valladolid, y á nombre de este el Promotor fiscal y recaudador de costas del partido, contra Francisco Tejedor García, menor, vecino de Grijota, sobre que se haga efectivo el crédito de quinientos cincuenta escudos que comprende la escritura otorgada á favor del Romualdo Martín, que obra testimoniada en autos; se ha señalado para la venta en pública licitación de una casa, sita en la villa de Grijota y su calle de los Mesones, señalada con el número nueve, de la pertenencia de Francisco Tejedor García, que linda á la derecha de su entrada con otra de Pascual Martín, á la izquierda y accesoria con otra de Santiago Melero, para el día catorce de Setiembre próximo y su hora de las once de su mañana, que tendrá lugar en la sala de audiencia del Juzgado, bajo el tipo de la tasación pericial, que es el de mil setecientos setenta y ocho escudos y cuarenta milésimas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisición.

Dado en Palencia á catorce de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Manuel Prieto Getino.—Por su mandado, Francisco Fernández Salomon.

*Juzgado de paz de Nogales de Rio-pisuerga.*

Don Valentin Gonzalez, Juez de paz del distrito de Nogales de Rio-pisuerga.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia, hago saber: Que en este mi Juzgado se ha celebrado y sustanciado juicio verbal á instancia de D. David Miranda y Pulgar, de estado viudo, comisario del férro-carril de Alar á Santander, y vecino de esta villa, contra Don Tomás Mausbrid, maquinista del ferrocarril de Extremadura, y residente en el depósito de Ciudad-Real, sobre pago de cincuenta y nueve escudos seiscientos milésimas, importe de la manutención que le suministró D.<sup>a</sup> Jacinta Pelaez, difunta vecina que fué de esta villa de Alar del Rey, y madre política de D. David, cuyo acto ha tenido lugar en

ausencia y rebeldía del demandado por su falta de comparecencia, no obstante haber sido citado en forma al efecto, y en él ha recaído la sen- que á la letra dice así.

SENTENCIA. — En la villa de Alar del Rey, á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, en el juicio verbal celebrado ante mí á instancia de D. David Miranda y Pulgar, Comisario de ferrocarriles y vecino de esta dicha villa, contra D. Tomás Mausbrid, maquinista del ferrocarril de Extremadura y residente en el depósito de Ciudad-Real, sobre pago de cincuenta y nueve escudos seiscientos milésimas importe de la manutención que le suministró D.<sup>a</sup> Jacinta Pelaez, difunta, vecina que fué de esta expresada villa, y madre política del Don David.

Visto:

Resultando que el Don Tomás Mausbrid tiene reconocida la deuda y firmado el documento que así lo comprueba.

Resultando que dirigido atento oficio al Sr. Juez de paz de Ciudad-Real con fecha veinticinco de Mayo último para la citación de la demanda, se devolvió con la diligencia de haberse practicado dicha citación en la persona de Don Francisco Moreno, dueño de la casa donde habita el espresado Don Tomás Mausbrid, con arreglo á lo prevenido en el artículo treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, y designado el día cuatro del presente y hora de las nueve de su mañana para la comparecencia en juicio, sin que el señor Mausbrid lo haya verificado.

Considerando que según la ley primera, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación de cualquiera manera que el hombre se obliga queda obligado.

FALLO: que debía de condenar y condenaba al mencionado Don Tomás Mausbrid, á que en término de seis días dé y pague al demandado Don David Miranda y Pulgar los cincuenta y nueve escudos seiscientos milésimas, reclamados en la demanda con imposición además al Señor Mausbrid de las costas de este juicio, declarando así bien rebelde por su falta de presentación en el mismo, mandando que en su consecuencia se notifique esta sentencia en los Estrados de este Juzgado y publique en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo á lo determinado en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, dirigiendo al efecto el correspondiente suplicatorio al Sr. Gobernador civil de esta pro-

vincia. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó de que certifico.—Valentin Gonzalez.—David Miranda.—José de Sobron, Secretario.

Y de conformidad con lo acordado en la sentencia inserta, libro el presente en virtud del cual en nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto y requiero á V. S. y en el mio atentamente le ruego se sirva disponer su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á los efectos que determina el artículo mil ciento noventa y cinco de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Alar del Rey á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Valentin Gonzalez.—Por su mandado, José de Sobron y Grijalva, Secretario.

*Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.*

D. Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia del distrito de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Sierra Diez, vecino de Rabanal de las Llantas para que en el término de nueve días se presente en este mi Juzgado á evacuar la defensa ó traslado de la acusación fiscal, que, para el caso de no conformarse con esta, le está conferido en la causa pendiente contra él sobre desacato, apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Manuel Alonso Rodríguez.

*Ayuntamiento constitucional de Burgos.*

Don Emilio Gomez de la Vega, Alcalde primero popular de esta ciudad.

Hago saber: que el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, declaró soldado por su cupo para el reemplazo del Ejército correspondiente al presente año, al mozo Vicente Urquijo y Ruiz, núm. 51 del sorteo de la misma, natural de Salinas de Añana, hijo de Don Felipe, de esta vecindad y de doña Francisca, ya difunta, el cual no se presentó en la Caja de quintos de la provincia el día señalado para su entrega, sin embargo de que fué citado con la anticipación oportuna; por lo que la Excmo. Corporación

municipal ha declarado prófugo al referido Vicente, de conformidad con lo que se preceptúa en artículo 111 de la ley vigente de reemplazos, disponiendo al propio tiempo que se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo en nombre de S. A. el Regente del Reino (q. D. g.) á las autoridades así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado Vicente Urquijo Ruiz, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 12 de Agosto de 1869.—Emilio Gomez de la Vega.—Por mandado de S. S., José Rio y Gili, Secretario.

**RECAUDACION**  
*de contribuciones de la provincia de Palencia.*

La Delegación del Banco de España en esta provincia, encargada de la recaudación de contribuciones de la misma, ha dispuesto verificar la del primer trimestre del actual año económico en la forma siguiente:

El Agente D. Tomás García hará la de Castrillo de D. Juan el día 23 del corriente.

El Agente D. Juan Vidal verificará la de Gozon el día 23 del corriente.

Itero Seco el 24 y 25 de id.  
Bahillo el 26 y 27 de id.  
Robladillo el 28 de id.

El Agente D. Francisco Armesto y el auxiliar D. Paulino Lopez, harán la de Villaturde los días 22 y 23 del corriente.

Calzada de los Molinos el 24 y 25 de id.

Carrion de los Condes el 26, 27, 28 y 29 de id.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, previniéndoles que los que no solventen el pago de sus cuotas en los días señalados, inmediatamente quedarán sujetos á los recargos establecidos por la instrucción del ramo.

Palencia 16 de Agosto de 1869.—El Delegado, Marceló Lopez.

**Anuncios particulares.**

El día 9 del actual mes de Agosto, desapareció un borrico que estaba atado á una de las rejas del consistorio en esta ciudad, de las señas siguientes:

De siete años, pelo castaño oscuro, pelechando, lomo redondo y escocido de la albarda, gacho de una oreja, topin, sin herrar por tener mal casco y lleva albarda y una sogá nueva de esparto á modo de caperada.

La persona que sepa su paradero, se dignará dar aviso á su dueño Eugenio Curiel, vecino de Castrillo de Onielo, el que abonará los gastos y dará una gratificación.